

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	16/06/2025 11:32	Fecha/hora resolución	16/06/2025 11:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001124
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000038-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	PRECALIFICACIÓN SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTUDIOS TÉCNICO S EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA CCSS, SEGÚN ART 58 LGCP Y 148 DEL RLGCP		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000819	15/05/2025 16:44	DENIC DANAY MURILLO MURILLO	PROELECTRICA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 805202500001065 de las diez horas treinta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### Recurso 800202500000819 - PROELECTRICA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

**1) Sobre la Partida 5. Cláusula 2.5.1. Criterio de División.** Al respecto, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "**Partida 5, Línea 5, Servicios profesionales para estudios técnicos en ingeniería eléctrica / Requisito** (...) El profesional debe tener la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente y mantener esta certificación vigente por todo el plazo de vigencia de la Precalificación. / En el caso de Empresa Consultora, tener acreditación brindada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) para la verificación de instalaciones eléctricas, vigente al momento de presentar su oferta y mantener esta acreditación vigente por todo el plazo de vigencia de la Precalificación". (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Respecto a la regulación, el recurrente sostiene que las bases de licitación crean una desigualdad perjudicial para las empresas consultoras. Argumenta que exigir a las empresas una acreditación del Ente Costarricense de Acreditación (ECA) para la verificación de instalaciones eléctricas, sin un requisito análogo para los profesionales independientes, genera un desequilibrio injusto, por lo que solicita que la acreditación ECA se aplique uniformemente a todos los oferentes conforme la regulación establecida en la Ley 10473. Por otro lado, la Administración responde que los requisitos están justificados y reglamentados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), basándose en el Código Eléctrico de Costa Rica. Y por otra parte, explica que la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) para profesionales asegura sus competencias actualizadas en diseño e inspección. Vistos los alegatos de las partes, y conforme la lectura de la regulación cuestionada, este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación conforme lo exige el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para lo anterior, esta Contraloría General estima que el recurrente no logró explicar ni acreditar si el requisito para las empresas consultoras es más complejo, difícil o imposible de cumplir en comparación con el solicitado a los profesionales independientes de forma tal que se violente el principio de igualdad o libre concurrencia. Más allá de esbozar disposiciones generales y los principios que rigen la Ley No. 10473, el objetante no demuestra concreta y objetivamente qué parte de su regulación y por qué es incompatible con lo dispuesto en la cláusula 2.5.1. Aunque en efecto, la cláusula bajo análisis presenta requisitos distintos para el profesional independiente y la empresa consultora, la argumentación del recurrente no demostró una desigualdad que impida su participación o que le genere una desventaja insuperable. Por consiguiente, este recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

### 5. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/06/2025 11:34	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/06/2025 11:52	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	19/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01066-2025	<b>Fecha notificación</b>	16/06/2025 13:24